

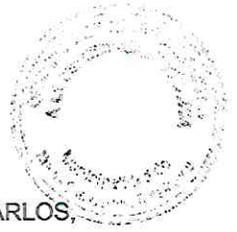


Soluciones y
Resultados
AÑO 2014-2018

MUNICIPALIDAD DE NUEVO SAN CARLOS

Departamento de Retalhuleu, Guatemala. C.A.

Tel. 7772-4508



EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO SAN CARLOS,
DEPARTAMENTO DE RETALHULEU. _____

CERTIFICA:

QUE PARA EL EFECTO SE TUVO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL CUAL SE LLEVA EN ESTA OFICINA, DONDE SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NUMERO TREINTA Y OCHO GUIÓN DOS MIL VEINTE DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. Y QUE COPIADO LITERALMENTE SU PUNTO CONDUCENTE DICE:

TERCERO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO SAN CARLOS, DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU.

CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, teniendo como funciones entre otras las de emitir las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO

Objeto del Reglamento: El presente reglamento regula el funcionamiento, construcción, ampliación, modificación, conservación y administración del cementerio.

CONSIDERANDO

Que en el Artículo 29 del Acuerdo Gubernativo No. M.S.P.A.S. 21-71; indica que las atribuciones de administración, vigilancia y cuidado de los cementerios de los municipios los ejercerán las municipalidades respectivas; y en el artículo 34 inciso b), del mismo Acuerdo Gubernativo establece que el reglamento interno de los cementerios de uso público o municipal será emitido por la Corporación Municipal, pero con la aprobación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario regular el funcionamiento, conservación, mantenimiento y todo lo referente al acondicionamiento de los cementerios del municipio.

CONSIDERANDO

Que una de las competencias propias del municipio lo constituye la administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados, por lo que se hace necesario, emitir la disposición que permita cumplir con la referida competencia de forma eficiente que tenga carácter de observancia general.

POR TANTO

Con base en los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades contenidas en los artículos, 9, 33, 35 inciso (i) y 68 del Código Municipal.

ACUERDA:

Emitir: El Reglamento Interno de la "AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL" DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO SAN CARLOS DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU.

CAPITULO I

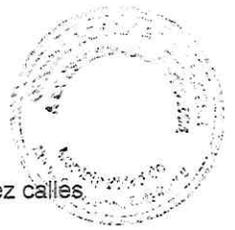
Disposición General.

Artículo 1. Naturaleza del Cementerio: Por su origen y destino es de carácter urbano y rural de la jurisdicción del municipio de Nuevo San Carlos, Departamento de Retalhuleu.

CAPITULO II

De las Instalaciones:

Artículo 2. Acceso al Cementerio: Al cementerio se podrá ingresar por la entrada principal, calles y avenidas establecidas.



Artículo 3. Sectores del Cementerio: El cementerio estará dividido en una (01) avenida principal y diez calles (10) alrededor del área de nichos.

Artículo 4. Oficina Administrativa: Estará dentro de las instalaciones de la municipalidad.

Artículo 5. Servicios Básicos: El Cementerio contará con los servicios de agua, alumbrado público, recolección de basura y otros que sean necesarios.

Artículo 6. Del Espacio (Lote): Se establece para la construcción de mausoleo o nichos familiares con dimensiones de 2.50 metro de largo por 1.00 metro de ancho, teniendo como limitante que únicamente se podrán construir cuatro nichos o cajuelas a partir del nivel del suelo exclusivamente con el diseño que se proporcione a la Municipalidad y como máximo se darán dos (2) espacios (lotes) por familia, las cuales no podrán ser construidas con menor medida a las indicadas.

Artículo 7. Las fracciones de terreno para la construcción de mausoleo o nichos se construirán por cuenta de los propios interesados, previa autorización o licencia respectiva, sin costo alguno con un plazo de dos meses, contados a partir de su autorización, caso contrario deberán de solicitarlo nuevamente.

El requirente al finalizar la construcción deberá dejar limpia y sin ripio el espacio utilizado.

Artículo 8. En la Ampliación del Cementerio Municipal, habrá destinado un área para enterramientos de personas de extrema pobreza pagando por el uso del espacio asignado por la autoridad competente o documento que la respalde.

Artículo 9. Los indigentes serán sepultados gratuitamente en espacio (lote) común por el plazo en que indica la ley, por la administración o encargado (a) del Cementerio, previo requerimiento de la Autoridad Sanitaria o de la Justicia Ordinaria, en su caso.

CAPITULO III

De la Autorización:

Artículo 10. Derecho: El requirente tendrá derecho a la construcción posterior a la autorización del espacio (lote) mediante acuerdo de Alcaldía o del Concejo Municipal, pago respectivo de la totalidad del espacio (lote asignado) y autorización o aval por el Encargado (a) del Cementerio Municipal.

Artículo 11. Formas de Pago: El requirente para adquirir un lote deberá de cancelar por derecho de construcción en la ampliación del cementerio municipal un solo pago de Q. 3,400.00., caso contrario se le podrá realizar contrato o convenio de pago por un plazo máximo de un año, pagaderos de la manera siguiente: Primer pago Q1, 000.00 y los posteriores según sus capacidades económicas, pagos que deberán efectuarse en la Receptoría Municipal.

Si el requirente no hace efectivo el pago en el plazo acordado la municipalidad pondrá a disposición de uso nuevamente del espacio (lote), sin ninguna devolución de lo pagado por el requirente, quedando sin efecto el contrato o convenio de pago.

Artículo 12. El requirente autorizado del espacio (lote) podrá construir un total de cuatro nichos o cajuelas, con previa autorización si fuera parcial.

CAPITULO IV

De los Registros del Cementerio.

Artículo 13. Autorización: La autorización del espacio (lote) deberá de indicar el número y sección donde estará ubicada.

Artículo 14. Intransferible: Las autorizaciones y derechos de los espacios (lotes) serán intransferibles a terceras personas, exceptuándose a quien haya quedado como beneficiario.

Artículo 15. Del Registro de las autorizaciones: El encargado (a) del cementerio municipal llevará un libro de registro de las autorizaciones en el que se anotará para cada registro de lotes, nichos, mausoleos destinados a las inhumaciones lo siguiente:

- a. Los nombres y apellidos completos de la persona a quien pertenezca y número del Código Único de Identificación.
- b. Fecha en la que se adquirió, acuerdo de Alcaldía o punto resolutivo del Concejo Municipal.
- c. Sección y número correlativo.
- d. Dirección exacta del adquirente.
- e. Autorización de la persona que posee el derecho del espacio (lote)



Artículo 16. El libro de Registro de Inhumaciones: Para el registro de inhumaciones se consignarán los datos siguientes:

- a. Nombres y apellidos completos de la persona inhumada;
- b. Código Único de Identificación, Edad, sexo, profesión u oficio, nacionalidad y vecindad;
- c. El número del libro, folio y partida del RENAP en el que la defunción hubiere sido inscrita;
- d. Defunción respectiva.

Artículo 17. El libro de Registro de Exhumaciones: Para el registro de Exhumaciones se consignarán los datos siguientes:

- a. Nombres y apellidos completos de la persona, si se conoce.
- b. Fecha y hora de exhumación.
- c. Descripción del motivo por la que se practica la misma.
- d. número de resolución, fecha y autoridad que autorizo la exhumación.
- e. Lugar en que se encontraba y destino de los restos.
- f. Acuerdo por Autoridad Competente

Artículo 18. El libro del Registro de Denuncias y Quejas: El encargado (a) del cementerio municipal llevará un libro de Registro de Denuncias y Quejas, en el que se anotará lo siguiente:

- a. Los nombres y apellidos completos de la persona y número del Código Único de Identificación.
- b. Motivo de la denuncia o queja.
- c. Dirección exacta de la persona.

Artículo 19. El Administrador o Encargado (a) del Cementerio Municipal, llevará un libro de registro de enterramientos y un libro de registro de incineraciones, con datos ya indicados anteriormente.

Artículo 20. El Administrador o Encargado (a) del Cementerio Municipal, deberá contar con la información actualizada y precisa cuando se requiera por el Alcalde o Concejo Municipal.

CAPITULO V

De las Inhumaciones y exhumaciones.

Artículo 21. De las Inhumaciones: Los interesados en realizar una inhumación en el cementerio deberán de presentar solicitud dirigida al administrador o encargado (a) del cementerio municipal adjuntando acta de defunción, copia del Documento de Identificación Personal, para que este establezca la ubicación, sección, número de los que se encuentren disponibles, posteriormente deberá dar aviso por escrito a la autoridad máxima, para su respectiva autorización.

Artículo 22. De las Exhumaciones: Es necesario presentar solicitud escrita al Alcalde o Concejo Municipal, quien procederá a otorgarla previa presentación de la autorización concedida por el Centro de Salud del municipio de Nuevo San Carlos, Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil, según el caso; así como la comprobación de identidad del solicitante, para establecer el parentesco en los grados de ley y proceder a la exhumación del cadáver o restos de que se trate, mediante sus registro en los archivos del encargado del cementerio, caso contrario podrán autorizarse exhumaciones extraordinarias previa autorización judicial o autoridad competente.

CAPITULO VI

De la Administración del Cementerio.

Artículo 23. Para ejercer un mayor control en el cementerio Municipal, el Alcalde Municipal nombrará o asignará del personal existente, a un Administrador o Encargado (a) del Cementerio Municipal.

Artículo 24. Es función de la Coordinación de Servicios Públicos Municipales y Encargado (a) del cementerio, la administración, supervisión, la organización de los servicios, conservación de sus instalaciones y otros.

Artículo 25. El Administrador o encargado (a) del cementerio, velará porque se cumpla con las medidas sanitarias e higiénicas vigentes o las que se dicten en el futuro, se prohíbe la permanencia o presencia de vendedores de ninguna clase de productos y el expendio de alimentos y/o bebidas de cualquier tipo, así como observar que los visitantes del cementerio se comporten con el debido respeto al lugar y al efecto no se permitirá ningún acto que, directa o indirectamente, suponga profanación.

Artículo 26. El Administrador o encargado (a) del cementerio tiene la facultad de conceder autorización con el Visto Bueno del Coordinador de Servicios Públicos municipales y Alcalde Municipal, para la celebración de misas o servicios religiosos dentro del cementerio, previa solicitud escrita del requirente.

Artículo 27. El Administrador o encargado (a) del cementerio, cuando se trate de actos que no pueda resolver o ejecutar lo trasladará mediante oficio al Juez de Asuntos Municipales, quien será el ente que deberá resolver cualquier inconveniente presentado.

Artículo 28. Al Administrador o encargado (a) del cementerio, le Corresponde vigilar porque todos los mausoleos, nichos y sepulcros en tierra, estén señalados con la sección y el número que le corresponde, según el croquis, y que las calles, módulos e hileras estén señalizadas de forma que se facilite su localización.



Artículo 29. La Municipalidad del Municipio de Nuevo San Carlos, para guardar armonía con la realidad y necesidad financiera de la misma, establece Q. 60.00 anuales de tasa por mantenimiento y limpieza a los alrededores de los espacios (lotes) en el Cementerio Municipal.

Artículo 30. Corresponde al Administrador o Encargado (a) del Cementerio Municipal realizar las actividades siguientes: Asegurar que se registren en los libros autorizados, los registros de enterramientos, exhumaciones, y demás registros que funcionen en el cementerio.

- a. Abrir y cerrar las puertas del cementerio a las horas señaladas en el horario ordinario y extraordinario cuando se trate de actividades solemnes.
- b. Vigilar el recinto del cementerio e informar inmediatamente de las anomalías que observe al Coordinador de Servicios Públicos Municipales y Alcalde Municipal.
- c. Recibir los cadáveres y restos humanos a la puerta del cementerio, requiriendo la documentación respectiva y estar presente en las inhumaciones, así como en cualquier traslado de restos mortales, para comprobar que se efectúan en los lugares correspondientes y se cumplan con todos y cada uno de los requisitos que exige la ley.
- d. Supervisar la apertura y cierre de todo tipo de sepulturas, verificando que la documentación presentada, esté de conformidad a lo establecido en las leyes vigentes.
- e. Comprobar que para la construcción de un mausoleo o nicho, se cuenta con la autorización respectiva.
- f. No permitir ningún enterramiento, exhumación, traslado, sin que previamente se le haya presentado la documentación correspondiente.
- g. Supervisar que se realicen en forma adecuada las reparaciones y obras de cualquier índole.
- h. Reservar el derecho de admisión al cementerio de cualquier persona que a su juicio pudiere poner en peligro la tranquilidad o bien atentare contra la moral o las buenas costumbres.
- i. Extender las certificaciones que le soliciten los interesados de las inhumaciones y exhumaciones efectuadas en el cementerio.

Artículo 31. Obligaciones de la Administración o encargado (a) del Cementerio Municipal: Para el adecuado funcionamiento del cementerio serán obligaciones las siguientes:

- a. Dar mantenimiento a las calles y avenidas del cementerio, jardines e infraestructura en general del cementerio.
- b. Velar por el fiel cumplimiento del presente reglamento.
- c. Llevar un control estricto en cuanto al eficaz funcionamiento del registro de las autorizaciones como del registro de inhumaciones y demás registros.
- d. Velar porque se cumpla con los requisitos para autorizar exhumaciones en el cementerio.
- e. Vigilar que en todas las capillas, mausoleos, nichos y sepulturas en tierra (según sea el caso del cementerio), donde se hubieren efectuado inhumaciones, se coloquen los epitafios con expresión del nombre completo de la persona inhumada, el número de orden que le correspondiere en el registro de inhumaciones, fecha de nacimiento y fecha de la inhumación.
- f. Extender certificaciones de los datos existentes en los libros de registros que le fueren solicitadas.
- g. Toda sepultura, cualquiera que fuere su clase, deberá mantenerse en buen estado de conservación, limpieza e higiene. Las obras o reparaciones que para ello se hicieren necesarias en sepulturas de los cementerios de uso público, deberán realizarse por sus propietarios o usuarios dentro del plazo que para el efecto les fijare la Administración. Si vencido dicho plazo no las hubiere efectuado, se llevarán a cabo por la Administración a cuenta del obligado y el costo de las mismas se le cobrará por la vía económico coactiva.
- h. Cuando la persona inhumada en enterramiento sea abandonada por familiares la administración del cementerio podrá efectuar las exhumaciones ordinarias de oficio previo a autorización del Centro de Salud del Municipio.

Artículo 32. Corresponde a los familiares de la persona fallecida, colocar dentro de los sesenta días después de realizado el sepelio, el epitafios del fallecido.

CAPITULO VII

De las Restricciones del Cementerio:

Artículo 33. Del Ingreso a las Instalaciones: Las instalaciones del cementerio permanecerán abiertas al público de 8:00 a 17:00 horas, de lunes a domingo y días festivos. Las oficinas administrativas municipales del cementerio tendrán un horario de 8:00 a 16:00 horas. En casos de emergencia justificado por la entidad competente deberán coordinar con el encargado(a) del cementerio inmediatamente.

Artículo 34. Pintura de Nichos o Cajuelas: El requirente del espacio (lote) después de la construcción del nicho o cajuela podrá pintar utilizando colores marfil y de tonalidad gris proporcionado por el encargado (a) del cementerio.

Artículo 35. De la Permanencia en las Instalaciones: Queda prohibida la permanencia, de cualquier persona no autorizada dentro de las instalaciones del cementerio, fuera de los horarios indicados en el inciso anterior.

Artículo 36. Se prohíbe utilizar más del área autorizada para las construcciones de los nichos.

Artículo 37. Se prohíbe realizar construcciones fuera del espacio (lote) autorizado.



Soluciones y
Resultados
ADMIN. 2014 - 2018

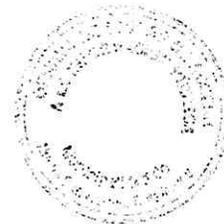
MUNICIPALIDAD DE NUEVO SAN CARLOS

Departamento de Retalhuleu, Guatemala. C.A.

Tel. 7772-4508

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias.



Artículo 38. Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos a través de acuerdos municipales, normas legales guatemaltecas, así como específicamente el Código de Salud, el Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres, las disposiciones reglamentarias e instrucciones que emita el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como dar cumplimiento a los compromisos ambientales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)

Artículo 39. El presente Reglamento entrará en vigencia el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de Centro América, Órgano Oficial del Estado. Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA SE EXTIENDE LA PRESENTE EN NUEVO SAN CARLOS, RETALHULEU A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. _____

FREDDY DANILLO DE LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL